FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

ESTATUTOS ASOCIACION DE FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA (AFNR O FANURIOJA)

Texto aprobado por la Asamblea General el 30 de enero de 2021

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, PERSONALIDAD, DOMICILIO, FINES, ACTIVIDADES

Artículo 1. Denominación y constitución.

La Asociación de Familias Numerosas de La Rioja se denomina también AFNR o FANURIOJA.

Está constituida al amparo de lo dispuesto en el art. 22 de a la Constitución Española y se acoge a lo establecido en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de asociación. Es una asociación sin ánimo de lucro.

Artículo 2. Personalidad jurídica.

Esta asociación se constituyó por tiempo indefinido, tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes al cumplimiento de sus fines. Su Código de Identificación Fiscal (CIF) es: G-26380949. Está inscrita, con carácter constitutivo, en el Registro de Asociaciones del Gobierno de La Rioja con el nº 2202.

También está inscrita en el Registro de Entidades, Centros y Servicios de Servicios Sociales del Gobierno de La Rioja, sección 1ª con el nº 820 y en el Registro Municipal de Entidades del Ayuntamiento de Logroño con el nº 989. Así mismo, el Ayuntamiento de Logroño le concedió en 2013 la Declaración de Utilidad Pública Municipal.

Artículo 3. Domicilio y ámbito de actuación.

La Asociación tiene establecido su domicilio social en la Avenida de Pío XII, nº 10, planta baja, local 4, entrada por la Estación de Autobuses, Logroño (26003), La Rioja, pudiendo fundar otras delegaciones en distintos municipios de La Rioja.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

La Asociación realizará sus actividades, principal aunque no exclusivamente, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

AFNR se reconoce a sí misma la capacidad y/o potestad necesaria para constituirse en federación de asociaciones de familias numerosas de La Rioja. La Junta directiva decidirá el momento, lugar y fecha estimados más convenientes. También podrá iniciar los trámites pertinentes. No obstante, tal como establece el Art. 15 de estos Estatutos, será necesario convocar a la Asamblea general extraordinaria para ratificar esta decisión y llevarla a cabo hasta concluirla.

Artículo 4. Fines.

La existencia de esta asociación tiene como **fines:**

a) Promover iniciativas tendentes a la defensa de los intereses y derechos fundamentales y/o civiles de las familias numerosas riojanas y de cada miembro integrante; de la mujer, la infancia, la juventud, y de todos los miembros de la unidad familiar numerosa que estuvieran en dificultades o que formen parte de cualquier colectivo vulnerable, con especial mención a la discapacidad.

b) Cooperar en la correcta aplicación y mejora o perfeccionamiento de los derechos otorgados a las familias por la legislación vigente, gestionando cerca de los poderes públicos cuantas modificaciones se consideren oportunas.

c) Promover iniciativas tendentes a la defensa de los intereses de la familia en general, considerada por AFNR como la unidad social más elemental, principal y estratégica de cualquier comunidad humana, municipio, región o nación.

d) Representar a los socios en sus relaciones con la Administración y con las entidades públicas o privadas que tengan encomendadas funciones o prestaciones relacionadas con las familias numerosas.

e) Asesorar e informar a los socios sobre sus deberes y derechos en lo concerniente a su condición de familia numerosa.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

En el cumplimiento de estos fines, AFNR (o Fanurioja) se reconoce competente para desarrollar actividades en materia de Derechos humanos y civiles, de Servicios Sociales y Salud, de inserción social y laboral, cultura, deporte, ocio y cualquier otro ámbito alusivo a la vida y dignidad humana o el entorno en el que se desarrolla.

Para alcanzar estos fines, AFNR mantiene **tres líneas de trabajo:**

a) dar a conocer las fortalezas y la singular aportación de las familias numerosas;

b) denunciar la existencia de los impedimentos y dificultades que encuentran las familias, así como las causas que los provocan y sus posibles remedios;

c) reunir medios económicos para financiar los programas, planes y proyectos de desarrollo integral encaminados a atender las necesidades de las familias numerosas.

Artículo 5. Actividades.

Para el cumplimiento de los fines expuestos en el artículo anterior, AFNR podrá actuar por sí misma o en cooperación y coordinación con otras organizaciones que trabajen en favor de la familia. AFNR atenderá, en lo posible, a toda familia numerosa sin distinción de raza, sexo, país, ideología o religión.

La Asociación podrá promover, instar a, o colaborar en toda clase de iniciativas cuyo **objetivo** sea:

a) la protección de la familia y de cada uno de sus miembros (mujer y/o varón, niños, jóvenes, abuelos);
b) el apoyo a los jóvenes que deseen constituir una familia;
c) el estudio, publicación, denuncia, mitigación y/o resolución de la concreta problemática de la familia numerosa, particularmente de las familias asociadas.

Así mismo, negociará acuerdos y convenios de colaboración con toda clase de empresas, organismos y entidades privadas o públicas con los **objetivos** de:

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

a) Lograr aglutinar el mayor número posible de familias asociadas en AFNR para que, con la fuerza del número, puedan conseguirse los objetivos propuestos en estos Estatutos o las reuniones de los órganos de gobierno y representación.

b) Conseguir una fiscalidad más equitativa, haciendo justicia con las familias que tienen más hijos y que por tanto aportan más a la sociedad.

c) Lograr que las ayudas existentes en los distintos ámbitos tengan en cuenta la progresividad de los ingresos en función del número de hijos que se tenga.

d) Lograr introducir la perspectiva de familia en todas las leyes y normas, vigentes o de nueva aprobación, que sea posible.

e) Obtener descuentos, bonificaciones o ayudas directas para los asociados.

f) Consensuar a los distintos agentes sociales para lograr medidas reales en la conciliación laboral y familiar.

g) Sensibilizar a la opinión pública en torno al papel fundamental de la familia en general y de las familias numerosas en particular, así como de su singular y relevantísima aportación a la sociedad.

CAPITULO II
ASOCIADOS

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de AFNR con arreglo a los siguientes principios:

a) Las personas físicas con capacidad de obrar que no estén sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho, ni tengan limitada su capacidad en virtud de resolución judicial;

b) los menores no emancipados, mayores de catorce años, con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que daban suplir su capacidad.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

En ambos casos deberán estar en posesión del título oficial expedido por el órgano administrativo competente que les acredite como Familia Numerosa (titular o beneficiario).

c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente, deberán aportar copia del acuerdo válidamente adoptado en su seno, declaración de su voluntad asociativa, designación de quien por ellas actúe y solicitud escrita al órgano de representación de AFNR, quien resolverá, en la primera reunión que celebre.

Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, no se le podrá negar la admisión. La condición de asociado es intransferible.

Artículo 7. Tipos de socio.

Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de socio:

a) Socio fundador: aquel que participa en el acto de constitución de la Asociación.

b) Socio de número: el que ingresa después de la constitución de la Asociación, ostenta y presenta el título de familia numerosa expedido por la Administración competente y abona la cuota de pertenencia establecida.

c) Socio protector: empresas, particulares y otros que mediante aportaciones económicas periódicas, iguales o superiores a la cuota de "socio de número", apoyen a la Asociación y a sus fines.

d) Socio de honor: el socio (fundador, de número o protector) que por su prestigio, o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hace acreedor a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General previa propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 8. Derechos de los asociados.

Los derechos que corresponden a los socios son los siguientes:

a) A tomar parte en las actividades organizadas por AFNR en cumplimiento de sus fines y a disfrutar de las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

b) A participar en los órganos de gobierno y de representación de la Asociación. Para ello es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles, no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente y ser socio de número.

c) A concurrir en la Asamblea General según Estatutos; a ejercer el derecho a voz y voto;

d) A recibir información sobre la composición de los órgano de gobierno y de representación de la Asociación, de su estado de cuentas, del desarrollo de su actividad y de los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

e) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinaria contra él y a ser informado de los hechos que dan lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

f) A hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación y al servicio o atención de las necesidades concretas de las familias numerosas o de su familia numerosa socia en particular. Todo ello dentro de lo establecido en los Estatutos y de la capacidad de acción AFNR en ese momento;

g) A impugnar los acuerdos de los órganos de gobierno y representación de AFNR que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos;

h) Los socios protectores y de honor tendrán los mismos derechos que el resto, sin embargo, no participarán en el órgano de representación ni tendrán derecho a voto si no son simultáneamente socios de número.

Artículo 9. Deberes de los asociados.

Las obligaciones de los asociados son:

a) Compartir los fines de la Asociación y colaborar para la consecución de los mismos.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

b) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.

c) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupen dentro de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

d) Abonar la cuota anual, derramas y otras aportaciones que correspondan con arreglo a los Estatutos y/o a las normas dictadas por los órganos de Gobierno y representación.

e) Los socios protectores tendrán las mismas obligaciones que el resto pero, si no son también socios de número, están exentos de cumplir el apartado c) del presente artículo.

f) Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que el resto a excepción de las previstas en los apartados c) y d), del presente artículo.

Artículo 10. Causas de baja.

Son causa de baja en AFNR las siguientes:

a) La propia voluntad del interesado, **comunicada por escrito**, mediante el formulario aprobado para el caso u otro medio. El socio que cursa baja voluntaria podrá percibir la aportación patrimonial inicial que hubiere realizado – u otras, sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación - siempre que la reducción patrimonial no implique perjuicios a terceros.

b) El incumplimiento de las obligaciones económicas, es decir, si no hubiera pagado la cuota de pertenencia u otras debidamente aprobadas antes del 31 de diciembre del año en curso.

c) Conductas o actuaciones que puedan suponer un perjuicio para los fines de la Asociación. En este caso, será necesario un acuerdo de la Junta Directiva y el motivo alegado será debidamente justificado y fundamentado.

Artículo 11. Régimen sancionador.

La separación de la Asociación por motivo de sanción, tendrá lugar cuando los asociados cometan actos que les hagan indignos de seguir perteneciendo a AFNR. Se presumirá que existe este tipo de actos:

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimento de los fines sociales de AFNR.

b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de AFNR.

En cualquier caso, para que la Junta directiva acuerde la separación de un socio, será necesaria la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III
ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12. La Asamblea General.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación que, integrada por los asociados por derecho propio, irrenunciable y en igualdad absoluta, adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que, aun estando presentes, se abstengan de votar.

Artículo 13. Reuniones de la Asamblea General.

La Asamblea General se reunirá en sesión ORDINARIA, como mínimo, una vez al año, en el primer trimestre.

Se reunirá en sesión EXTRAORDINARIA cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o a requerimiento escrito de un número de socios que represente, como mínimo, el 10% de la totalidad.

Artículo 14. Convocatoria de las asambleas.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizarán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con, al menos, 15 días de antelación.

Si el motivo de la convocatoria de la Asamblea extraordinaria es grave, podrá hacerse con 10 días de antelación.

Se procurará convocar individualmente a todos los miembros. Para ello se utilizarán, en lo posible, los medios telemáticos o postales disponibles (listas de difusión de whatsapp, email, cartas, etc.), expresando el día, lugar y hora de la reunión, así como el orden de día.

Entre el emplazamiento en primera convocatoria y el emplazamiento en segunda convocatoria, mediará un plazo no inferior a media hora.

Las reuniones de la Asamblea general serán dirigidas por el Presidente y el Secretario.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea general, se ratificará el Acta de la reunión anterior, que será firmada por el Presidente y Secretario en señal de conformidad.

El orden del día incluirá obligatoriamente los asuntos planteados por la Comisión Permanente o por un tercio de los miembros de la Asamblea. A juicio del Presidente o de la Junta Directiva se podrán tratar temas urgentes no incluidos en el orden del día.

El secretario redactará el Acta de cada reunión, que recogerá el lugar, hora y fecha de la Asamblea, el nombre o nº de los socios presentes, el de los que acuden "representados", el orden del día previsto, un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones que se produzcan.

Concluida la Asamblea, y a la mayor brevedad posible, se dará traslado del borrador de dicha acta a todos los socios. Si en el plazo de 15 días no hay correcciones ni enmiendas, podrán entrar en vigor los acuerdos en ella reflejados, sin prejuicio de lo establecido en el art- 35 de estos Estatutos (impugnación).

Al comienzo de la siguiente reunión de la Asamblea general se aprobará el Acta de la reunión anterior, que será firmada por el Presidente y Secretario en señal de conformidad.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

Artículo 15. Competencias y validez de los acuerdos.

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán constituidas válidamente en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados presentes o representados y, en segunda convocatoria, sea cual sea el número de asociados presentes o representados.

En las reuniones de la Asamblea general, corresponde un voto a cada miembro de la asociación.

Son competencia de la **Asamblea general ordinaria**:

a) Proponer, debatir y concretar las líneas de actuación previstas para el año en curso.

b) Examinar y, en su caso, aprobar la gestión del órgano de representación;

c) Examinar y, en su caso, aprobar los presupuestos, balances, cuentas y memorias de cada año vencido;

d) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.

Son competencia de la **Asamblea general extraordinaria**.

a) Establecer nuevas líneas generales de actuación que permitan el cumplimiento de los fines de la Asociación;

b) Disponer nuevas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la Asociación;

c) Fijar las cuotas que deben abonar los socios;

d) Acordar cambio de nombre y logotipo de la Asociación, pudiendo delegar en la Junta Directiva le ejecución final del plan;

e) Elegir o destituir a los miembros del órgano de representación;

f) Modificación de Estatutos;

g) Aprobar los Reglamentos de Régimen Interno de la Asociación;

h) Expulsión de socios a propuesta del órgano de representación;

i) Constitución de federaciones e integración en ellas;

j) Disolución de la Asociación;

k) Disposición y enajenación de bienes;

l) Acordar la remuneración de los miembros del órgano de representación. Esta remuneración deberá figurar en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, es decir, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No son computables, a estos efectos, los votos en blanco ni las abstenciones.

No obstante, será necesaria una mayoría cualificada (cuando los votos afirmativos superan la mitad) para tomar acuerdos relativos a la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, la disposición o enajenación de bienes y la remuneración de los miembros del órgano de representación, siempre que se haya convocado específicamente, a tal objeto, la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV
ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 16. Composición del órgano de representación.

La Asociación será regida, administrada y representada por el órgano de representación denominada Junta Directiva, formada por un Presidente, un Vicepresidente (opcional), un Tesorero, un Secretario y no más de dos vocales. Todos ellos tienen con voz y voto.

También serán miembros de Junta directiva y acudirán a las reuniones de la misma: el Coordinador general ejecutivo o Secretario general (si existe) y los asesores (número no especificado) que se estime oportuno invitar. Todos ellos tendrán voz, pero no voto.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea general.

Las candidaturas serás abiertas, es decir, cualquier miembro de AFNR podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

Resultarán elegidos para el cargo de Presidente, Vicepresidente (opcional), Tesorero, Secretario y Vocales los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Para evitar que la gestión de AFNR se resienta notablemente con los cambios de Junta directiva, se permite hacer renovaciones parciales con el siguiente orden:

- en el **primer cambio** se procederá a la elección de **Presidente, el Tesorero y un vocal**. Resultarán elegidos para el cargo los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden;
- en el **segundo cambio parcial** se procederá a la elección del **Vicepresidente (opcional), el Secretario y un vocal**. Resultarán elegidos para el cargo los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden;

La Asamblea general podrá decidir la entrada o cese de los Asesores que se estime oportunos en la Junta directiva, o delegar en la Junta directiva la admisión de algunos.

Los cargos de Presidente, Secretario y Tesorero deben recaer en personas distintas.

Podrán recibir remuneración los siguientes miembros de de la Junta directiva:

- el Presidente, que recibirá los pagos debidos en concepto de kilometraje, dietas y otros servicios prestados, entre ellos, los de representación de AFNR;
- el **Coordinador general ejecutivo o Secretario general.** La Asamblea General decidirá en cada caso si se crea este puesto y el nombramiento asignado. Será personal contratado por AFRN. Sus funciones serán las que, por delegación, le atribuya la Junta directiva o el propio Presidente. Su trabajo estará siempre bajo la dirección del Presidente de AFNR o de la persona que, eventualmente, le supla en sus funciones.

- **cualquier otro miembro de la Junta directiva que acredite** su presencia en la sede de la Asociación, para trabajar, durante al menos 8 horas semanales, o que por delegación de la Junta directiva realice trabajos fuera de la sede durante, al menos, 8 horas semanales;

La Asamblea General conocerá y aprobará, si procede, anualmente, la partida de gastos presentados y previstos para estas retribuciones.

Artículo 17. Duración del mandato en el órgano de representación.

Los miembros de la Junta directiva ejercerán su cargo por un periodo de 3 años, pudiendo ser renovados en el mismo, mediante el mecanismo de elección establecido en los presentes Estatutos, indefinidamente.

Si hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en el que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja:

- por expiración del mandato;
- por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva;
- por enfermedad que incapacite para el ejercicio de su cargo;
- por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio de su cargo;
- por causar baja como miembro de la Asociación;
- por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas;

Las vacantes que se produzcan en la Junta directiva se cubrirán en la primera Asamblea general que se celebre. No obstante, la Junta directiva podrá contar, provisionalmente y hasta la nueva Asamblea general, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Artículo 18. Reuniones del órgano de representación.

La Junta Directiva, previamente convocada por el Presidente o por la persona que lo sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan y que, en todo caso, nunca será superior a 3 meses.

Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

Quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros. Los miembros de la Junta directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causa justificada. En todo caso siempre será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta directiva se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta directiva se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión de la misma, se leerá el acta de la sesión anterior, si no hay rectificaciones ni enmiendas, será firmada por el Presidente y Secretario en señal de conformidad.

Artículo 19. Competencias de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran autorización expresa de la Asamblea General según estos Estatutos.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

a) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances de actividad y de las cuentas anuales; proponer los objetivos a conquistar en el año siguiente; confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente;

b) De acuerdo con las normas, ejecutar las decisiones tomadas por dicho órgano de gobierno y cumplir las instrucciones y directrices generales establecidas por la Asamblea General;

c) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación;

d) Dirigir las actividades sociales de la Asociación;

e) Llevar a cabo la gestión económica y administrativa de la manera más amplia que reconozca la ley, realizando los oportunos contratos y actos;

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

d) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes;

e) Resolver, si fuera necesario, sobre la admisión de nuevos asociados y llevar la relación actualizada de todos los asociados;

f) Proponer a la Asamblea general el establecimiento de las cuotas ordinarias que los miembros de AFNR deben satisfacer; fijar, si fuera necesario, cuotas extraordinarias;

g) Convocar las Asambleas generales y vigilar para que se cumplan los acuerdos que allí se adopten. En especial, en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de los Estatutos, controlará que se notifique al Registro de Asociaciones el contenido de las modificaciones en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.

h) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes, y dar cuenta de ello en la primera y siguiente Asamblea general;

i) Llevar una contabilidad, conforme a las normas específicas, que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad;

j) Efectuar el inventario de bienes de la Asociación;

k) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación;

g) Aprobar, en su caso, el/los Reglamentos de Régimen Interno;

h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 20. El Presidente.

El Presidente de AFNR será también el presidente de la Junta directiva.

Son propias del Presidente las siguientes atribuciones:

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

a) La dirección y representación legal de la Asociación por delegación de la Asamblea general y del órgano de representación (Junta directiva);

b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva;

c) Autorizar con su firma la convocatoria de las reuniones de la Asamblea general y de la Junta directiva;

d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de AFNR; firmar las actas, así como los documentos oficiales y la correspondencia que sean necesarios;

e) Ordenar pagos, firmar acuerdos y convenios y, en caso de necesidad, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar;

f) Asumir, ordenar, delegar y/o coordinar la comunicación institucional de la asociación.

g) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje, o que resulte necesaria, o conveniente, para el desarrollo de sus actividades, todo ello sin perjuicio de su obligación de dar cuenta a la Junta Directiva.

Al Presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o de necesidad, el Vicepresidente o el Vocal de más edad en la Junta directiva.

Artículo 21. El Vicepresidente.

El Vicepresidente ayudará en sus funciones al Presidente en los asuntos que éste le encomiende de forma expresa, y le sustituirá a todos los efectos en caso de ausencia, enfermedad o imposibilidad temporal.

En caso de que la sustitución no sea temporal, sino definitiva, debe convocar la Asamblea General, en un plazo máximo de tres meses, para elegir nuevo Presidente.

Artículo 22. El Secretario.

El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación. Son propias del Secretario las siguientes tareas:

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

a) custodiar la documentación de la Asociación, libros de Actas, de registro de miembros y demás;

b) cursar, a quien corresponda, las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva y demás acuerdos sociales inscribibles en los Registros correspondientes.

c) Levantar el Acta de las reuniones de los órganos de gobierno y de representación;

d) redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar con el visto bueno del Presidente;

e) expedir certificaciones, llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados.

Artículo 23. El Tesorero.

El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación. Son propias del Tesorero las siguientes tareas:

a) elaborar el presupuesto, del balance y de la liquidación de cuentas anuales, para someterlos a la Junta directiva y a la Asamblea general;

b) Firmar los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería;

c) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la asociación;

d) Dar cumplimiento a las órdenes de pago que expidas por el Presidente; pagar las facturas aprobadas por la Junta directiva previo visado del Presidente;

e) Llevar las cuentas de la Asociación según las prescripciones establecidas en la normativa vigente para asociaciones;

f)Velar por el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

La disposición de fondos se determinará en el artículo 30.

En el caso de no existir Tesorero, será sustituido en sus funciones por el Secretario.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

Artículo 24, Los Vocales.

Los Vocales tendrán la obligación de dar su opinión y consejo en las deliberaciones de la Junta directiva, de ayudar en las tareas propias de la Junta directiva y de realizar aquellos trabajos que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta les encomiende.

Artículo 25. Los asesores.

Los asesores cumplen la función de aportar un criterio distinto y cualificado, así como propuestas creativas, en las reuniones de la Junta directiva.

Artículo 26. Vacantes.

Las vacantes que se produzcan durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente por otros miembros de la propia Junta directiva o, mejor aún, por socios designados provisionalmente hasta su elección definitiva en la próxima Asamblea General.

CAPITULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 27. Patrimonio inicial y recursos económicos.

El patrimonio inicial de AFNR está valorado en 0 €.

Su presupuesto anual será aprobado en la Asamblea general ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación podrán provenir para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación que le son propios se nutrirán de:

a) La cuota anual y ordinaria que fije la Asamblea general a sus miembros y de las derramas o cuotas extraordinarias que establezca la Junta directiva a los socios;

b) Las subvenciones que pueda recibir;

c) Los donativos, donaciones, herencias y legados de cualquier tipo;

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

d) Las rentas o productos de su patrimonio fundacional y de los bienes muebles o inmuebles que AFNR adquiera con el tiempo por cualquier negocio o título legítimo;

e) En general, de todos aquellos ingresos de origen privado y/o público que se destinen a la Asociación para la consecución de sus fines;

Artículo 28. Beneficio de las actividades.

Los beneficios obtenidos del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa, en ningún caso, su reparto entre los asociados, ni entre sus cónyuges o las personas que convivan con aquellos y tengan análoga relación de afectividad, ni entre su parientes. Tampoco se hará cesión gratuita de estos beneficios a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 29. Cuotas.

Todos los miembros de AFNR tienen obligación de sostenerla económicamente mediante el pago de las cuotas y/o derramas determinadas - en manera y proporción - por la Asamblea general y/o por la Junta directiva.

La Asamblea general podrá establecer cuotas de ingreso en la Asociación, cuotas periódicas mensuales y cuotas extraordinarias.

Artículo 30. Disposición de fondos.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas por la Asociación en los bancos, deben figurar las firmas del presidente, vicepresidente (si lo hubiera), tesorero y/o secretario. Por lo tanto, cada vez que se produzcan cambios en los cargos de la Junta Directiva, habrá que comunicárselo a la entidad bancaria correspondiente por escrito, aportando nombre, apellidos, DNI y firma de los cargos electos con acceso y capacidad de mandato sobre los fondos de esas cuentas.

Para poder disponer de fondos, habitualmente, serán necesarias dos firmas, de las cuales, una será necesariamente del Tesorero o del Presidente. No obstante, en virtud de la administración más eficaz posible de AFNR, la Junta directiva podrá autorizar al

Tesorero y al Presidente la retirada fondos para gastos corrientes por un importe inferior a la cantidad especificada.

Los fondos de la Asociación se destinarán a:

a) Ayudar a los socios financiando los programas de actividades propuestos y aprobados, cada año, en el seno de AFNR;

b) Sostener el gasto de mantenimiento de sede y de personal contratado, si lo hubiera;

c) Cumplir los fines y realizar las actividades mencionadas en los artículos 4 y 5 de estos Estatutos, en beneficio de la familia en general y de las familias numerosas en particular;

d) Responder a los compromisos contraídos.

Artículo 31. El ejercicio económico.

Los ejercicios económicos serán de año natural y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Junta Directiva presentará a la Asamblea General, dentro del primer trimestre de casa año, para su aprobación si procede, el balance y cuenta de resultados del ejercicio anterior. Así mimo confeccionara anualmente un presupuesto de ingresos y gastos, con el desglose por conceptos, que deberá ser aprobado en la Asamblea General antes de ser aplicado durante el año entrante.

La Asociación llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del Patrimonio, los Resultados, la situación financiera de la Entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En su Libro de Actas figurarán los balances económicos que se presentan en las correspondientes reuniones de sus órganos de gobierno y representación

Articulo 32. Obligaciones.

De las obligaciones contraídas por los órganos de gobierno y de representación de AFNR, dentro de sus facultades, según las formalidades que se establezcan en los Reglamentos que se dicten, responderán exclusivamente los recursos establecidos en este capítulo.

FAMILIAS NUMEROSAS DE LA RIOJA

CAPITULO VI
DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 33. Causas de disolución

La Asociación podrás se disuelta:

a) Si así lo acuerda la Asamblea general convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas;

b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil;

c) Por sentencia judicial firme.

Artículo 34. Liquidación.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación. Hasta el fin del mismo, AFNR conservará su entidad jurídica.

En el momento de la disolución, salvo que la Asamblea general designe a otros o que un juez, en su caso, decida, los miembros de la Junta directiva se convierten en liquidadores.

Corresponde a los liquidadores:

a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación;

b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación;

c) Cobrar los créditos de la asociación;

d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores;

e) Aplicar los bienes sobrantes de la Asociación a los fines fundacionales previstos por los Estatutos o a fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a entidades con fines similares.

f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, si es el caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros titulares de los órganos de gobierno y de representación, así como las personas que obren en nombre y representación de la Asociación, responderán ante ésta, ante los socios y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos y negligentes, llevados a cabo fuera de sus facultades y al margen de las formalidades que se establecieron en los Reglamentos correspondientes.

CAPITULO VII
RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 35. Resolución de conflictos.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en relación con el tráfico jurídico privado de las asociaciones y de su funcionamiento interno serán competencia de la Jurisdicción Civil.

Los acuerdos y actuaciones de las asociaciones podrán ser impugnados por cualquier asociado o persona a que acredite un interés legítimo.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la Asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de 40 días a partir de la fecha de adopción de los mismos, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva, en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

No obstante lo anterior, también podrán resolverse los conflicto de forma extrajudicial, mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo

dispuesto por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo lo que no esté previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la vigente ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones completarías.

Marta CAÑO MONTEJO
Presidente

CERTIFICACIÓN

Los presentes Estatutos son modificación de los anteriormente registrados. Han sido redactados con la inclusión de las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de fecha 25/1/2020.

Para que conste, lo firman:

Marta CAÑO MONTEJO
Presidente